



"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°03300311-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes.

0 3 JUL 2018

VISTO:

El Informe Nº 363-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-/ ORAJ, de fecha 20 de Junio del 2018; escrito de fecha 22 de Mayo del 2018 presentado por el Administrado Rogelio Velarde Pereira; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000240-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de Mayo del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General,

señala:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. O procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.







phone incloids gamera in the record





"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

nte projection en la reptische de la section de la vira qui pana pa

tustallidite e

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº00000311-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 3 JUL 2018

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.'

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. " MOREN AND DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANIO DEL COMPA

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

"Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley." (...)

Artículo 212.- Acto firme. To actus que resin re roducção Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

i ini daniniut..

aulth leafirfly ic.

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o

collives be ejercitadin par mu as

Ento da la via a iminiberativa:





2 - 5





x 形列 1600 (2017年) 新加州(1600) (2017年)

hin stabilização a

Pádaids, e

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

pelbs basas es qui se in unice 🗟

Tendo Ildir Hat have Toolu tuo on

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°03030311-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes.

@ 3 JUL 2018

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."

(...)

Que, mediante escrito de fecha 22 de Mayo del 2018; el Administrado Rogelio Velarde Pereira, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000240-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 09 de mayo del 2018; por no encontrarla ajustada a derecho, y solicita que se declare su revocatoria o nulidad total y disponga el reconocimiento de mi condición de servidor contratado permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que no puede ser cesado por efectos de la Ley Nº 24041, mi contratación bajo modalidad de servicios personales e inclusión en la planilla de pagos correspondiente, en razón a los fundamentos de hecho y derecho que detalla en el escrito.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000240-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 09 de Mayo del 2018; se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado ROGELIO VELARDE PEREIRA, sobre RECONOCIMIENTO COMO SERVIDOR CONTRATADO PERMANENTE, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA - DECRETO LEGISLATIVO Nº276, ASÍ COMO SU REINCORPORACIÓN A LA PLANILLA DE PAGO DE HABERES y DESCUENTOS y DERECHO DE PROTECCIÓN AL DESPIDO ARBITRARIO; por los argumentos expuestos en la citada resolución.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: "El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444), siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado. Cabe indicar que el administrado presento su recurso de apelación dentro del referido plazo legal.

Que, con Informe Nº 048-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 09 de Abril del 2018, se amplía la información solicitada sobre la situación laboral del administrado, en el sentido de que el señor ROGELIO VELARDE PEREIRA, mediante constancia de haberes y descuentos se observa que el Sr. ROGELIO VELARDE PEREIRA, fue contratado inicialmente bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública, desde el 07 de mayo del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008; que en el periodo del 01 de Febrero al 31 de Diciembre del





CASSONIA CASSONIA

3 - 5



pla of the action to be delicated the control of th

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

tain pulado, pri jet jej tidik još ca cili Tistoria s se habilinas y secersis

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 06 130311-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 3 JUL 2018

2010 laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, y que durante el periodo del 06 de enero del 2011 hasta el 31 de Julio del 2011, laboró bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública culminando su relación contractual el día 31 de Julio del 2011; así mismo refiere que durante los años 2012 en adelante, el recurrente Velarde Pereira no reporta vínculo contractual tal como se evidencia en el Registro de Trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios – SUNAT, situación que no asido refutada en el escrito de apelación, por lo cual su recurso deviene en infundado.

Que, mediante Informe Nº 363-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de Junio del 2018, el jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000240-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de Mayo del 2018, presentado por el Administrado ROGELIO VELARDE PEREIRA, por los fundamentos antes expuestos.
- 2. En consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado ROGELIO VELARDE PEREIRA, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000240-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de Mayo del 2018, por los fundamentos antes expuestos.

igo b) del a tícilo 213°, de

mando sor a vishción se la !

Práditu, emite opinián legal:







4-5





"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

KINELIP OF CHIRLING AND

us entro per nora 49 de

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000311-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 3 JUL 2018

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

A DECONOMISMO DE



GOBIERNO LEGIONAL TUMBES GERENCIA GINERALI EGIONAL

Lic. Adm. Rodol o Chanduri Vargas CLADA 06247 GEREAT GINEBAL (1717)

> init si<u>lvillibo</u>e dala, por in Mis polostatisce di inci b) dei s

> of advancement

distributed de la fiere (2) de competentes de la fiere (2) descirantes.

ald flowing Joseph More in